Interlocutorio	842
Radicado	05266-31-03-003-2019-00062-00
Proceso	Verbal – pertenencia
Demandante	Diana María Hincapié Cadavid
Demandado	Farley de Jesús Montes Montoya y otros
Asunto	No amparo pobreza – requiere arancel – remite enlace

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. La demandante Diana María Hincapié Cadavid no manifestó que los gastos del proceso impliquen el menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de aquéllos a que debe alimentos, además, no expuso porque su cónyuge, Sara Paulina Montes Hincapié y María Antonia Londoño Hincapié dependen económicamente, por ende, no habrá de concederse el amparo de pobreza –art. 151 del C.G.P.- (folio 18 cuaderno principal expediente digital).

2. La demandante debe aportar el arancel para certificar la existencia del proceso, las partes y el estado –art. 1151 C.G.P. y acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021- (folio 31 ídem).

3. En respuesta a la solicitud del Juzgado Segundo Civil Circuito de Envigado en proceso rad. 2018-00278, se remitirá el enlace del expediente. (folio 34 ídem).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31801a2b82943ec0f6ce7bc41c40870accbb5b53f6f0f58691668d90d64544a2**

Documento generado en 26/06/2023 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica